

DERECHO DE INASISTENCIA COLECTIVA A CLASE (HUELGA)

Estimados miembros de la comunidad educativa,

Con el fin de arrojar luz acerca del derecho de inasistencia colectiva a clase, es decir, las **Huelgas estudiantiles**, incluimos a continuación la normativa vigente según el Decreto 39/2008 del 4 de abril:

1.-Las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos y alumnas deberán ir acompañadas de la correspondiente autorización de los representantes legales de los estudiantes en el caso de ser menores de edad.

2.-Las decisiones colectivas de inasistencia a clase deberán ser comunicadas a dirección como mínimo, 5 días antes de que se produzca la huelga. De lo contrario, no se considerará justificada la inasistencia al centro.

3.-Las decisiones de inasistencia colectiva deberán estar avaladas por al menos 20 estudiantes.

4.-La autorización de los padres/madres/tutores implica la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno o alumna.

5.-El centro garantizará a los alumnos/as que no deseen ejercitar su derecho a huelga, en todo momento el derecho a asistir a clase y a permanecer en el centro, estando debidamente atendidos.

Afectuosamente,

El equipo directivo